

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PREMIO DE JUBILACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2010)

Entre los acuerdos adoptados por la Comisión de Acción Social de la Universidad para el año 2009 para el Personal Funcionario de Administración y Servicios se encuentra el derecho de percibir un premio de jubilación, en similares condiciones que el establecido en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral. Asimismo, por acuerdo de ésta Comisión se consideró más oportuno que la negociación del texto del presente Reglamento se realizara entre la Gerencia y la Junta de Personal de Administración y Servicios.

En este sentido, para hacer efectivo este acuerdo es necesario en primer lugar, fijar unos criterios de aplicación y, en segundo lugar, hacer los ajustes necesarios en el Presupuesto para su ejecución con cargo a las dotaciones presupuestarias para acción social.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de la Junta de Castilla y León, "B.O.C.yL." de 16 de julio, este Consejo de Gobierno ha dispuesto:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Acción Social de la Universidad de 28 de abril de 2009, el Reglamento para la aplicación del premio de jubilación al Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de Valladolid.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PREMIO DE JUBILACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 1. Ámbito personal.

El premio de jubilación se percibirá por los funcionarios de carrera de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid que se jubilen desde la situación administrativa de servicio activo y desempeñen un puesto de trabajo en la misma.

En caso de fallecimiento del funcionario, se generará el mismo derecho y con los mismos requisitos y condiciones, en favor de sus herederos.

Artículo 2. Nacimiento del derecho.

Al producirse la jubilación forzosa, la invalidez permanente absoluta del funcionario, la jubilación efectiva, si tiene autorizada la prolongación de la permanencia en el servicio activo o fallecimiento del funcionario.

Artículo 3. Requisitos temporales.

El funcionario deberá tener en el momento de la jubilación, al menos, diez años de servicios efectivos prestados de forma continuada en la Universidad de Valladolid y en la situación administrativa de servicio activo.

Artículo 4. Prolongación del servicio activo.

A los funcionarios a los que se les autorice la prolongación de la permanencia en el servicio activo de conformidad con la normativa de aplicación, se les abonará el premio de jubilación en el momento efectivo de la misma. No obstante, el cálculo del premio de jubilación se hallará referido a las retribuciones que percibió en el año que cumplió los sesenta y cinco, edad en la que está establecida la jubilación forzosa.

Lo anterior no será de aplicación a los funcionarios que soliciten la prolongación en el servicio activo al objeto de poder completar los períodos mínimos de cotización para acceder a una pensión de jubilación.

Artículo 5. Cuantía del premio de jubilación.

El premio de jubilación consistirá en el abono del importe íntegro de tres mensualidades ordinarias y una mensualidad más por cada cinco años o fracción que exceda de los diez de referencia. A tal fin se tendrán en consideración únicamente los servicios efectivos prestados en la Universidad de Valladolid.

En el supuesto de que el funcionario percibiera otro premio, compensación, retribución o concepto similar por el hecho de jubilarse, se descontará dicha cantidad del premio de jubilación que le pudiera corresponder en la Universidad de Valladolid.

Para hacer efectivo el abono, con carácter previo, el funcionario deberá acreditar mediante certificación del Organismo o Entidad Gestora correspondiente el importe de las cantidades percibidas en los términos previstos en el apartado anterior o, en su caso, deberá acreditar mediante declaración responsable que no va a percibir ningún premio, compensación, retribución o concepto similar.

Para el cálculo del premio de jubilación se tendrán en consideración las retribuciones de devengo mensual, excluidas las pagas extras, percibidas por el funcionario en el mes inmediatamente anterior a aquel en que hubiere cumplido los 65 años, edad en la que está establecida la jubilación forzosa. Asimismo, están excluidas las cuantías percibidas en concepto de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

A la cantidad que resulte de lo dispuesto en el apartado anterior, le será de aplicación el porcentaje en función de la edad de jubilación, que a continuación se indica:

- Jubilación a los 65 años o inferior: 100%
- Jubilación entre los 65 y 66 años: 90%
- Jubilación entre los 66 y 67 años: 70%
- Jubilación entre los 67 y 68 años: 50%
- Jubilación entre los 68 y 69 años: 30%
- Jubilación entre los 69 y 70 años: 20%

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Para los funcionarios de carrera que se acojan a la jubilación anticipada como afiliados a un Mutualismo Laboral a 1 de enero de 1967 o anterior, el nacimiento del derecho a percibir el premio se producirá en el momento de su jubilación efectiva. A los efectos previstos en el artículo quinto de este Reglamento en lo relativo al porcentaje de jubilación, estos funcionarios tendrán derecho a la percepción del 100 % del premio de jubilación.

Segunda.- En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en esta normativa se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Al objeto de poder dar cumplimiento al acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión de Acción Social de esta Universidad de fecha 28 de abril de 2009, las disposiciones del presente

Reglamento serán de aplicación al personal que hubiere alcanzado la edad de jubilación forzosa con posterioridad a la fecha del referido acuerdo.